

«Se fija en el 43,72, 43,58 y 44,39 por 100, respectivamente, el grado de nacionalización de las turbinas construidas con destino al Grupo II de las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 56,28, 56,42 y 55,61 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.»

Segundo.—El apartado 5.º de la Resolución-particular citada queda sin efecto y sustituido por el que se transcribe a continuación:

«Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Madrid, 24 de junio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

14500 ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Ultratur, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de enero de 1975, a instancia de don José Manuel Maciñeira Corral, en nombre y representación de «Ultratur, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de las actividades profesionales que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Ultratur, S. A.», con el número 369 de orden, y casa central en Vigo, calle Cánovas del Castillo, 5, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14501 ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Raimundo Fernández Villaverde, número 22 (hoy 28), de Madrid, de doña María de los Angeles Villalobos Picardo y hermanos, como herederos de don Roberto Picardo Walknskam.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Avudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de los Angeles Villalobos Picardo y hermanos, como herederos de don Roberto Picardo Walknskam,

de la vivienda sita en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 22 —antiguo—, 28 actual, de Madrid;

Resultando que mediante escritura otorgada con fecha 9 de agosto de 1944 ante el Notario de esta capital don Cándido Casanueva y Gorjón, la finca precitada fué adquirida, por compra, a la citada Sociedad por el señor Picardo, figurando inscrita en el registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 243, del libro 1.171 del archivo, 311 de la sección segunda, finca número 6 702, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento del señor Picardo, la finca precitada fué adjudicada a sus herederos doña María de los Angeles, doña María Victoria, doña María Angustias, don José María y don Roberto Villalobos Picardo;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 22 antiguo 28 actual, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña María de los Angeles Villalobos Picardo y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14502 ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Antonio Henarejos López, representado por el Procurador don Saturnino Esteve Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Antonio Reverte Moreno, y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1971, sobre exclusión del recurrente en concurso-oposición, se ha dictado el 11 de febrero de 1975 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Antonio Henarejos López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno que le excluyó a posteriori del concurso-oposición para ingreso en los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, debemos declarar y declaramos la anulación de tal Orden reconociendo el derecho del demandante a obtenerlo; entendiéndose la aceptación del pedimento en cuanto postula su alta y colegiación en el Colegio de Murcia, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades reglamentarias, como consecuencia de la anulación pronunciada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.